

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL**

La Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio De Economía, Industria y Competitividad del Reino de España representada por la **Secretaría de Estado de Comercio, María Luisa Poncela García** y el Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios de la República Federativa de Brasil, representado por el **Ministro de Estado, Marcos Pereira**, (en adelante, "las Partes"),

**DESEANDO** fortalecer las históricas relaciones de amistad y mejorar la cooperación económica entre las Partes;

**RECONOCIENDO** que las Partes tienen un interés común en potenciar y promover la cooperación económica para beneficio mutuo;

**ADMITIENDO** la importancia del fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales a través de un bien definido acuerdo de cooperación que contribuirá al desarrollo económico y social de ambas Partes,

**TENIENDO EN CUENTA** que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) son importantes empresas creadoras de empleo en una economía moderna, además de núcleos fundamentales para la innovación;

**DESEANDO** incrementar y diversificar el perfil de las inversiones españolas, con énfasis en las PYMES, así contribuyendo para la generación de empleos y el fomento de nuevos procesos productivos innovadores;

*HAN CONVENIDO lo siguiente:*

## **ARTÍCULO I**

### **OBJETIVOS Y ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes, de conformidad con los términos de este Memorando de Entendimiento y con las Leyes y disposiciones vigentes en cada país, acuerdan fortalecer, promover y desarrollar una amplia cooperación económica y comercial sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, con foco en la eliminación de los obstáculos al incremento del comercio y las inversiones bilaterales.

Cada Parte, de conformidad con las Leyes y disposiciones vigentes en su país, se esforzará en facilitar la cooperación económica y comercial en las áreas que ambas partes puedan identificar, de acuerdo con el objetivo de este Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO II**

### **PARTICIPACIÓN DE UNA TERCERA PARTE**

Las Partes podrán invitar a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a participar en los proyectos conjuntos, actividades o programas que se desarrollen al amparo de este Memorando de Entendimiento, de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de participación de una tercera Parte en la ejecución de proyectos conjuntos, actividades o programas, las Partes se asegurarán de que ésta cumpla con lo estipulado en este Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO III**

### **FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes se comprometen, sujetas a los términos de este Memorando de Entendimiento, a las Leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos países, a facilitar la cooperación económica y comercial a través de las siguientes formas:

- (a) intercambio de información y experiencias;
- (b) puesta en común en materia de buenas prácticas y procedimientos;
- (c) colaboración en iniciativas y proyectos de interés y beneficio mutuo;
- (d) organización y participación de encuentros, seminarios, talleres de trabajo y conferencias;
- (e) apoyo de contactos de negocios e intercambio de visitas de funcionarios y expertos en las áreas de cooperación identificadas por las Partes;
- (f) profundización de la integración económica a través de la participación de los sectores privados de ambas Partes;
- (g) participación en ferias y exhibiciones en los respectivos países de las Partes;
- (h) otras formas que acuerden las Partes para cubrir cualquier otro tipo de colaboración que a ambas interese.

## **ARTÍCULO IV**

### **PUESTA EN PRÁCTICA**

La puesta en práctica y el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento se realizará a través del contacto directo entre las áreas técnicas competentes de ambos gobiernos, que van reunirse tantas veces como sea necesario, incluso por medio de videoconferencias, para desarrollar e implementar un programa de trabajo que arroje resultados significativos.

Se podrán mantener intercambios con los sectores privados de ambos países en diversos foros, incluso en ocasión de las conversaciones entre organismos gubernamentales, a fin de brindar a las partes interesadas la oportunidad de contribuir con las actividades o programas que se desarrollen al amparo de este Memorando de Entendimiento.

Los equipos técnicos del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios del Brasil y de la Secretaría de Estado de Comercio do Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España se reunirán en el futuro con el fin de desarrollar proyectos específicos de cooperación.

Las partes apoyan los contactos con el Servicio Brasileiro de Apoyo a las Micro y Pequeña Empresas (SEBRAE) y con el ICEX España Exportación e Inversiones para lo diseño de programas de cooperación en materia de PYMES.

## **ARTÍCULO V**

### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Cada Parte afrontará los costos y gastos en que haya incurrido en relación con el presente Memorando de Entendimiento. Las actividades de cada Parte en relación con el presente Memorando de Entendimiento quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos, así como a las Leyes y disposiciones vigentes en sus respectivos países.

## **ARTÍCULO VI**

### **INFORMACIÓN OFICIAL Y CONFIDENCIALIDAD**

No se podrá hacer uso de nombre, logo y/o emblema oficial de cualquiera de las Partes en una publicación y/o documento sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, que será concedido caso a caso.

Las Partes se comprometen a observar la confidencialidad y secreto de documentos, información y otros datos recibidos o suministrados por la otra Parte durante el periodo de aplicación de este Memorando de Entendimiento o cualquier otro acuerdo suscrito conforme a este Memorando de Entendimiento. Lo dispuesto en este Artículo se mantiene mismo después de la finalización de este Memorando.

## **ARTÍCULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Las Partes reconocen que el presente Memorándum no es jurídicamente vinculante y que no tiene por objeto crear derechos ni obligaciones en virtud del derecho nacional o internacional.

Las actividades previstas por este Memorando de Entendimiento podrán comenzar con su firma.

Este Memorando de Entendimiento permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años y será automáticamente renovado por periodos sucesivos de un (1) año, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes.

La expiración del presente Memorando de Entendimiento no afectará a la validez de cualquier proyecto o programa en curso desarrollado al amparo de este Memorando de Entendimiento hasta la finalización de los mismos, salvo acuerdo de las Partes.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes concluyen este Memorando de Entendimiento.

**FIRMADO** en Brasilia, Brasil, el día 24 de abril de 2017, en dos ejemplares idénticos en español y portugués.

*Por el Ministerio de Economía,  
Industria y Competitividad del  
Reino de España*

*Por el Ministerio de Industria,  
Comercio Exterior y Servicios de la  
República Federativa de Brasil*



**María Luisa Poncela García**  
Secretaria de Estado de  
Comercio



**Marcos Pereira**  
Ministro de Estado de Industria,  
Comercio Exterior y Servicios